

**LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS.
NUEVA YORK. 13- XII-2006**

CARLOS GANZENMÜLLER ROIG.
FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.
COORDINADOR DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
A DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



LA CONVENCION SOBRE LOS D. DE LAS PCD.

CUESTIONES GENERALES. Impacto en el D. interno

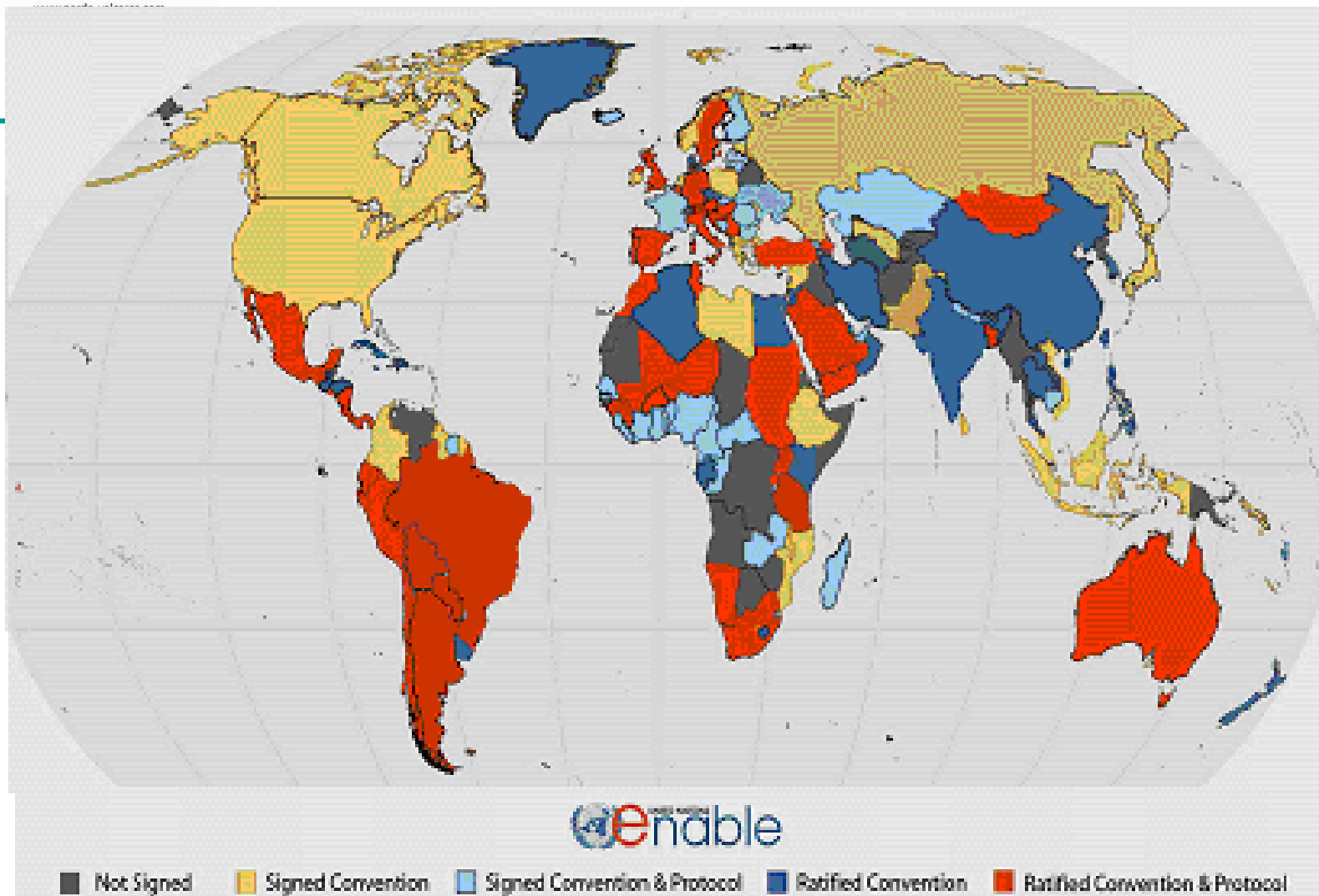
La Convención NO CREA derechos, lo que hace es GARANTIZARLOS, imponiendo obligaciones a los Estados Parte, PROHIBIENDO TODA DISCRIMINACION a la persona con discapacidad y PROMOVRIENDO UN CAMBIO en la actitud social hacia ella.

Integra todos los Pactos y Convenios internacionales en derechos Humanos de Personas vulnerables.

El principio de cooperación internacional, y del seguimiento de la Convención a nivel nacional e internacional, le confiere eficacia real. (art. 32 y ss.)

Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos de las PCD y el respeto a su dignidad inherente. (art. 1).

Paliar las desventajas mediante la igualdad de oportunidades. (Pre. y, arts. 4, 5.4, medidas de acción +)



144 signatarios de la Convención

88 signatarios del Protocolo Facultativo

78 ratificaciones de la Convención

49 ratificaciones del Protocolo

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE APLICACIÓN

EN GENERAL. **Carácter amplio de la PCD**, que incluye a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir la participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás. (art. 1)

Carácter dinámico de la discapacidad. P. e).

Como un concepto que evoluciona, un estado temporal de la persona sujeto siempre a revisión, tanto en la evolución de la **persona**, como en la **deficiencia** detectada, como en los **sistemas de apoyo** que necesite para superarla, como el la propia **comunidad**.

La accesibilidad. Inclusión social de la PCD suprimiendo las “Barreras” debidas a la actitud y entorno que pudieran evitar su integración y participación plena y efectiva en la sociedad. (art. 9) y (P.k, i) prevención y rehabilitación (art. 26). En todos los entornos, físico, político, cultural.etc., (P. v).

Toma de conciencia social. La sensibilización social y toma de conciencia como objetivo para “eliminar barreras”. (Art 8).

I JORNADAS UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



EN RELACIÓN A LA IGUALDAD COMO LOS DEMÁS

El principio de igualdad como los demás, eje del sistema.

- Analizar los derechos de las PCD, desde la **perspectiva de los derechos humanos**. (P. art 1, p.1)
- Del modelo medico asistencial, (el enfermo debe rehabilitarse e integrarse a la sociedad), se pasa al modelo social (que le incluye). **Es la sociedad la que incluye a la persona** garantizándole la eliminación de barreras y dándole los apoyos necesarios por los que accederá a sus derechos.
- **Igualdad y no discriminación. (P. h. y art. 5)**
- **Participación activa** en las decisiones políticas y programas, especialmente los que les afecten. (art.4. 3).
- **Proyecto de vida independiente.** (P. n, o, y art. 4.3)

I JORNADAS UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Como persona en situación de máxima vulnerabilidad.

Especial protección a mujeres y niños. (art. 6 y 7)

La edad. (P.p), (art. 8.b), (art. 13.1), art. 16).

- La pobreza como situación social crónica de la discapacidad.
- Derecho a la vida. (art.10)
- Situación de riesgo y emergencias humanitarias. (art.11)
- Libertad y seguridad de la persona. (art. 14)
- Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (art.15)
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.(16)
- Protección de la integridad personal. (art. 17)

Reconocimiento de la diversidad la PCD. En general, P.i y art. 1 y), accesibilidad, educación, trabajo, salud, y habilitación y rehabilitación, (art. 9, 24, 25, 26 y 27).

La Convención y el menor con discapacidad. Preámbulo de la Convención.

- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

Especial protección a la MUJER CON DISCAPACIDAD.

- reconociendo las múltiples formas de discriminación.
- se adoptarán las medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en **igualdad de condiciones** de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.
- el **pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer**, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos de la presente Convención”. (Art. 6).
- Relacionadas con los derechos a la **salud**,(Art. 25); derecho al **trabajo**,(Art. 27); derecho a **la educación**, (Art. 24); otros de mayor generalidad como “Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, a programas de **protección social y estrategias de reducción de la pobreza**, (Art.28,2,b); **la protección contra la explotación, violencia, y los abusos**, (Art. 16); y la participación en el Comité. (Art. 34. 4)

Niños y niñas con discapacidad. Artículo 7

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de **todos los derechos humanos y libertades fundamentales** en **igualdad de condiciones con los demás niños y niñas**.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una **consideración primordial será la protección del interés superior del niño**.
3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan **derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten**, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Protección a las personas mayores. El factor edad.

- Que se tenga en cuenta las necesidades específicas del género **y la edad**.

*Estableciendo formas adecuadas de **asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.***

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Artículo 16.

Prevención. “Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de **asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores**, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad”.

- **Reparación.** 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la **recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas** de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un **entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona** y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género **y la edad.**
- **Persecución.** 5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de **explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados**

Tutela judicial efectiva.

Igualdad ante la ley.

Art. 12

**Igual reconocimiento
como persona ante la ley.**

Acceso a la justicia.

Art. 13

**Igualdad de condición.
Capacitación de Ad. J.**

Las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al **reconocimiento de su personalidad jurídica.**

Tienen **capacidad jurídica en igualdad de condiciones** con las demás, en todos los aspectos de la vida.

Se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad **al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

ACCESO A LA JUSTICIA. Art. 13.

Los EP. asegurarán que las personas con discapacidad **tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás**, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas **como participantes directos e indirectos**, incluida la **declaración como testigos**, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”. (art.13.1)

- Para asegurar que las PCD tengan acceso efectivo a la justicia, los EP., **promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.** (art. 13. 2)

I JORNADAS UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL



'Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual'.(Convenio Lanzarote).

- MEDIDAS PREVENTIVAS.
- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS.
- CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL.

Reforma del C. PENAL. Entró en vigor el 23 -12 -10.

“PROGRAMA INTERNET SEGURO. 2009-2013. DE LA COMISIÓN EUROPEA”.

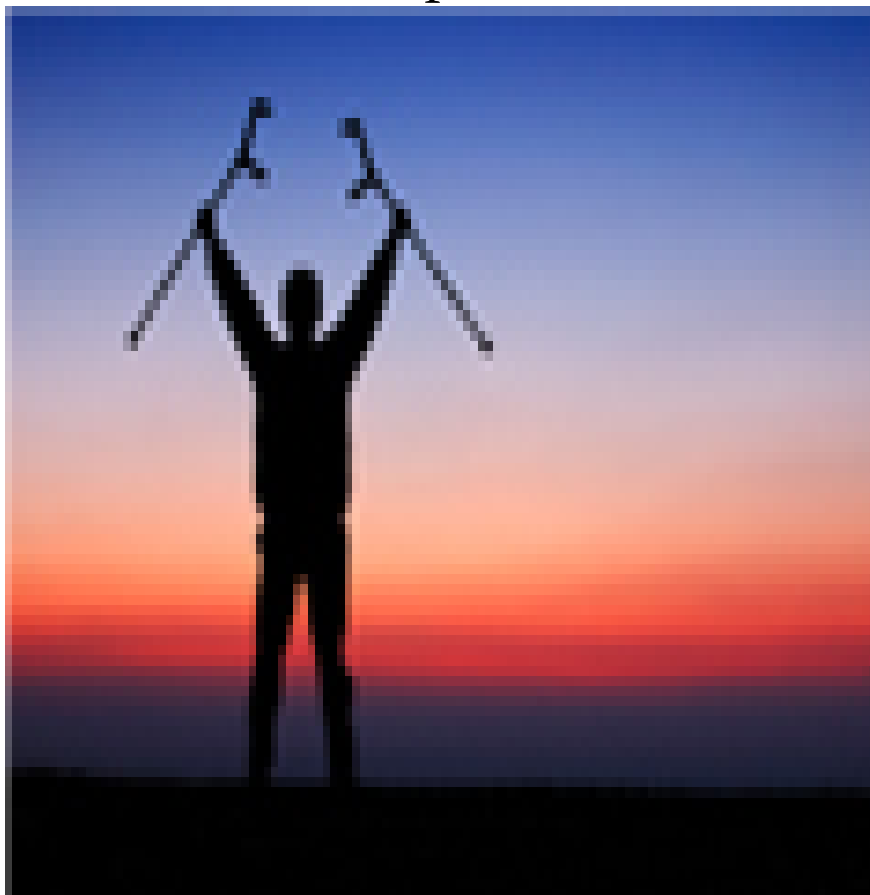
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL ÁMBITO JUDICIAL.

- **El interés del menor como eje fundamental del sistema de protección de sus derechos.**
- **La multivulnerabilidad del menor como situación de especial protección.**
- **Violencia género. Los hijos de mujeres maltratadas también contarán con medidas de protección.**
- **El manual de buenas prácticas para Fiscales.**

fiscal.es

fiscal especializado

protección personas con discapacidad



fiscal.es
fiscal especializado
Menores



MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN.